

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 13/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210042500	Tutelas	MAURICIO MAZO GIRALDO	POSITIVA ARL	Auto concede impugnación tutela JULIO 12 CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (R) DE ESTE LUGAR.	12/07/2021	1	
05615400300220210044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210044600	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	ANGELA INES MARTINEZ CARDONA	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210044800	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	MARIA SORY QUIGUA SILVA	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210045000	Verbal	MARIA VICTORIA ALVAREZ RESTREPO	JOSE AUGSUTO BETANCUR DIEZ	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210045500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ELSA LICID GARCIA MONSALVE	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210045700	Interrogatorio de parte	MARTA NELLY PALACIO ZULUAGA	CINDY TATIANA ARISTIZABAL TEJADA	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:30 A.M.. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210045900	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210049000	Tutelas	JHONATAN CASTAÑO ARIAS	BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA BATALLON DE INSTRUCCION 3 COVEÑAS	Sentencia JULIO 12 TIENE COMO HECHO SUPERADO	12/07/2021	1	
05615400300220210049100	Tutelas	LINA MARCELA ALVAREZ CASTAÑO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia JULIO 12 TIENE COMO HECHO SUPERADO	12/07/2021	1	
05615400300220210049200	Verbal	OSCAR JAVIER JIMENEZ CASTAÑEDA	GRACIELA MARIA HOYOS LOPEZ	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	12/07/2021		
05615400300220210049400	Tutelas	IVAN DARIO PELAEZ MONTOYA	E.P.S. SANITAS	Sentencia JULIO 12 NIEGA	12/07/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ejecutivo
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA MARULANDA MARTINEZ Y ANA GLORIA MARULANDA MARTINEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00455 0000
INTERLOCUTORIO	1280
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ELSA LICED GARCÍA MONSALVE C.C. 39.187.899**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, las siguientes sumas:

La suma de \$1.446.909, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No. 344208; además los intereses de plazo por valor de \$121.536, liquidados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, y los intereses de mora liquidados desde el 1 de septiembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para

proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada DANIELA ROLDÁN MARÍN, para actuar en favor de los intereses de la parte pretensora.

Se deja link de acceso al expediente digital:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Epes10Ec3E5ApcyANbfclp8B17X10ExfbKPVrzB4hXYQRw?e=9IFZDs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epes10Ec3E5ApcyANbfclp8B17X10ExfbKPVrzB4hXYQRw?e=9IFZDs)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	ELSA LICED GARCIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00455 0000
INTERLOCUTORIO	1281
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por ELSA LICED GARCÍA MONSALVE C.C. 39.187.899, quien presta sus servicios como empleada de SOCIEDAD OPERADORA DE HOTELES SAS.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 206

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, julio 09 de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 248

Señor  
Cajero Pagador  
SOCIEDAD OPERADORA DE HOTELES SAS

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA  
DE AHORRO Y CREDITO  
NIT. 890.904.843-1  
Demandado: ELSA LICED GARCÍA MONSALVE C.C. 39.187.899  
Radicado: 056154003002-2021-00455 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que la aquí demandada ELSA LICED GARCÍA MONSALVE C.C. 39.187.899, como empleada de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	MARTA NELLY PALACIO ZULUAGA
SOLICITADO	CINCY TATIANA ARISTIZÁBAL TEJADA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00457 00
SUSTANCIACION	1282
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente, se fija el día **10 de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve treinta (09:30) de la mañana**, como fecha y hora para recibir INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL a la señora CINCY TATIANA ARISTIZÁBAL TEJADA.

Se le advierte al solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la solicitada CINCY TATIANA ARISTIZÁBAL TEJADA, en los términos establecidos en el Inc. 2 del Artículo 183 del C. G. del P., so pena de no realizarse la misma.

Se le hace saber que todo memorial debe ser remitido al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER JIMÉNEZ CASTAÑEDA
CAUSANTE	MARIBEL GIRALDO Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00492 00
INTERLOCUTORIO	1252
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda en virtud a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte pretensora;<sup>1</sup> no obstante, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETJ\\_o8OofGNNjFeF8c5ZmAABUjZrD-dC\\_MvaO3t6i6OnVw?e=sCw4Dr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETJ_o8OofGNNjFeF8c5ZmAABUjZrD-dC_MvaO3t6i6OnVw?e=sCw4Dr)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT
DEMANDADO	LEIDY TATIANA QUINTERO MARTINEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00445 00
INTERLOCUTORIO	1277
ASUNTO:	Inadmite demanda

Se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Aportará constancia que acredite que el memorial poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante. (Art. 5 del Decreto 806 de 2021)
2. Dirá el modo como se enteró del canal digital para efecto de notificaciones de los demandados y aportará las evidencias correspondientes. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo4Vsfma0uJAjH3rRGIXHs0B4KlM3gxvfSvkooJ3cakLWg?e=usJx0D](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo4Vsfma0uJAjH3rRGIXHs0B4KlM3gxvfSvkooJ3cakLWg?e=usJx0D)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT
DEMANDADO	NATALIA AVILES QUIGUA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00448 00
INTERLOCUTORIO	1278
ASUNTO:	Inadmite demanda

Se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Aportará constancia que acredite que el memorial poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante. (Art. 5 del Decreto 806 de 2021)
2. Dirá el modo como se enteró del canal digital para efecto de notificaciones de los demandados y aportará las evidencias correspondientes. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqPV58zULU1LnkSmSHh95VgBFBkoP4u2h8aVyi\\_KHc5L-w?e=klKkFR](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqPV58zULU1LnkSmSHh95VgBFBkoP4u2h8aVyi_KHc5L-w?e=klKkFR)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, Antioquia, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALVAREZ RESTREPO
DEMANDADO	JOSE AUGUSTO BETANCUR DIEZ Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00450 00
INTERLOCUTORIO	1279
ASUNTO:	Inadmite demanda

Se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Indicará el domicilio de las partes; habida cuenta que en la demanda solo se anota la dirección para efecto de notificaciones y ello es un aspecto completamente disímil al aquí exigido.
2. Dirá si los linderos del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-24272, mencionados en la demanda, corresponde a los actuales del mismo.
3. Indicará los linderos precisos de la franja de terreno objeto de reivindicación, debido a que en los hechos se menciona que la posesión ejercida por la parte demandada no abarca la totalidad del predio de propiedad de la parte pretensora.
4. Modificará la pretensión primera atendiendo el numeral anterior.
5. Mencionará los hechos que sustentan la pretensión tercera y cumplirá estrictamente con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.
6. Expondrá los hechos que sustentan las pretensiones quinta y sexta.
7. Mencionará el fundamento normativo que sustenta las pretensiones sexta y séptima de la demanda.
8. Dirá el municipio al que corresponde la dirección para efecto de notificaciones de la parte demandada.

9. Indicará la dirección física para efecto de notificaciones de la apoderada judicial del demandante.
10. Aportará memorial poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
11. Aportará certificado que de cuenta del avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda; lo anterior debido a que en la factura de impuesto predial arrimada al plenario, se anotan dos valores por concepto de avalúo frente al inmueble objeto de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuDf6sjZvVJrybaF0sm73cBrmRrOw7GzBuKRkKW66So4sQ?e=CJSHBl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuDf6sjZvVJrybaF0sm73cBrmRrOw7GzBuKRkKW66So4sQ?e=CJSHBl)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, Antioquia, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00459 00
INTERLOCUTORIO	1283
ASUNTO:	Inadmite demanda

Se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Dirá la fecha precisa a partir de la cual inicia la mora que se ejecuta y la tasa por el cual pretende liquidar aquellos.
2. Indicará los hechos que sustentan la pretensión cuarta de la demanda.
3. Cumplirá estrictamente lo normado en el artículo 87 del C. G. del P. y explicará el motivo por el que no vincula a la presente Litis, en calidad de cónyuge y heredera (hija) del causante, a las señoras MARTA LUCIA MORALES BEDOYA y KELLY LONDOÑO, que se mencionan en el registro de información personal diligenciado por el señor LONDOÑO PATIÑO con la entidad demandante y que se aportó como anexo a la demanda.
4. Aportará certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad demandante, esto es, con no menos de un mes de expedición, habida cuenta que el arrimado a la causa data del 20 de enero de 2021.

5. Aportará comprobante de pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios que se ejecutan y narrará los hechos que sustentan la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpCTBxwWpAFDuL2N1r\\_VNBQB3V7sKtW2G0RRi6yBtrw9xg?e=7i0cK8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpCTBxwWpAFDuL2N1r_VNBQB3V7sKtW2G0RRi6yBtrw9xg?e=7i0cK8)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00439 00
INTERLOCUTORIO	1297
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado es claro, expreso y exigible, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA con C.C. 15.446.261**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **MI BANCO S.A**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$7.606.408,62**, como capital correspondiente al pagaré No. 18000790021174, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **3 de marzo de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) La suma de **\$14.069.38**, correspondiente al saldo pendiente de la prima de seguro contenido en el título valor presentado al cobro.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos. En el evento de hacer uso de las prerrogativas contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informarse el modo como se enteró del canal digital para efecto de notificaciones de los demandados y presentará las evidencias correspondientes.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P. 157.745 para actuar en representación judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00439 00
INTERLOCUTORIO	1298
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, títulos de valorización o cualquier otro producto financiero que posee el señor HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA con CC 15.446.261 en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANANDINAS.A., BANCO BANCAMIA.S.A.

La medida se limita en la suma de \$14.500.000.

2. Oficiese a la EPS COOMEVA, a fin de que informe con destino a este Juzgado, el nombre del empleador y datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA con CC 15.446.261. Líbrense los oficios del caso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 204**  
**e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Rionegro, Antioquia, 9 de julio de 2021**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1011**

**Señores**

BANCOLOMBIA,  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO AV VILLAS  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO BBVA  
BANCO COLPATRIA  
BANCO SUDAMERIS  
BANCO POPULAR  
BANCO AGRARIO  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO FINANANDINAS.A  
BANCO BANCAMIA.S.A.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: MI BANCO S.A  
NIT. 860.025.971-5  
Demandado: HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA  
CC 15.446.261  
Radicado: 05615 40 03 002 2021-0043900

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, títulos de valorización o cualquier otro producto financiero que posee el señor HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA con CC 15.446.261, en esa entidad.

Dicha medida se limita en la suma de \$ 14.500.000

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la

cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro', written in a cursive style.

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 204**  
**e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Rionegro, Antioquia, 9 de julio de 2021**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1212**

**Señores**

EPS COOMEVA  
LA CIUDAD

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: MI BANCO S.A  
NIT. 860.025.971-5  
Demandado: HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA  
CC 15.446.261  
Radicado: 05615 40 03 002 2021-0043900

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho oficiarle con el fin de que informe con destino a este Juzgado, el nombre del empleador y datos de contacto de este (dirección, correo electrónico y teléfono) del empleado HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA con CC 15.446.261.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando que se dirige a este Juzgado y al número de radicado indicado en referencia.

Se agradece su valiosa colaboración.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Javier Mauricio Chavarría Vásquez CC 15.355.957 Julián Alberto Chavarría Vásquez CC 1.036.938.298
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00441 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1295

Como la demanda cumple con los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la presente demanda reúne actualmente las premisas exigidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de los ciudadanos JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ y JULIAN ALBERTO VCHAVARRIA VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. \$ 13.053.608, por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 0707440.
2. Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley para esta clase de procesos, es de 5 días para pagar y 10 para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, portadora de la tarjeta profesional N° 87.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria para el cobro de la parte ejecutante.

**CUARTO:** TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a la Dra. CLARA INES TOBON LOPERA T.P 210.831, DIANA MILENA JIMENEZ TORO T.P. 202.211 Y LIRNEY MAYELY DUQUE OSPINA T.P. 171.303 y a la estudiante de derecho GERALDIN FRANCO DUQUE con CC 1.152.191.720.

Se deja link de acceso al expediente digital:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipal\\_j\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00441/02%2005615400300220210044100.pdf?csf=1&web=1&e=58Kqfe](https://my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00441/02%2005615400300220210044100.pdf?csf=1&web=1&e=58Kqfe)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Javier Mauricio Chavarría Vásquez CC 15.355.957 Julián Alberto Chavarría Vásquez CC 1.036.938.298
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00441 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los remanentes que le correspondan o le puedan corresponder al demandado JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta por la Cooperativa Financiera JFK ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, bajo el radicado 2019-01164.

En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado a dicho despacho.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de La motocicleta de placas **JFJ31A**, que se denuncia como propiedad del demanda **JAVIER MAURICA CHAVARRIA VASQUEZ**, con CC 15.355.957, Marca AKT, color Blanco, Modelo 2007, servicio particular, Motor N° 156FMIFXJ033727, CHASIS N° LLCJPP4046B509050, matriculada en la Secretaria de tránsito y transporte de la Ceja. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor JULIAN ALBERTO CHAVARRIA VASQUEZ identificado con la C.C. 1.036.938.298, quien trabaja para la empresa PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A.S. Líbrese oficio en tal sentido.

OFÍCIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos

judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, Julio 9 de 2021  
Teléfono 5322058  
Oficio No. 1008

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.  
NIT. 890907489-0  
Demandado: JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ  
CC 15.355.957  
JULIAN ALBERTO CHAVARRIA VASQUEZ  
C.C. 1.036.938.298  
Radicado 056154003002-2021-00441

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO el embargo de los remanentes que le correspondan o le puedan corresponder a al demandado JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta por la Cooperativa Financiera JFK ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, bajo el radicado 2019-01164. Se ordenó oficiarle a usted para que tome atenta nota del mismo.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail [rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rionegro, Antioquia, julio 9 de 2021  
Teléfono 5322058  
Oficio No. 1009

Señor  
Cajero pagador  
PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A.S  
Rioengro, Ant

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA J.F.K. NIT. 890907489-0
Demandado:	JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ CC 15.355.957 JULIAN ALBERTO CHAVARRIA VASQUEZ C.C. 1.036.938.298
Radicado	056154003002-2021-00441
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho ordenó lo que a continuación se transcribe *“Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor JULIAN ALBERTO CHAVARRIA VASQUEZ identificado con la C.C. 1.036.938.298, quien trabaja para la empresa PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A.S. Líbrese oficio en tal sentido. NOTIFÍQUESE: -MILENA ZULUAGA SALAZAR-Juez”*.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail [rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rionegro, Antioquia, julio 9 de 2021  
Teléfono 5322058  
Oficio No. 1010

Señor  
Secretaria Transito y Transporte  
La Ceja, Ant

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA J.F.K. NIT. 890907489-0
Demandado:	JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ CC 15.355.957 JULIAN ALBERTO CHAVARRIA VASQUEZ C.C. 1.036.938.298
Radicado	056154003002-2021-00441
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho Decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de La motocicleta de placas **JFJ31A**, que se denuncia como propiedad del demanda **JAVIER MAURICA CHAVARRIA VASQUEZ**, con CC 15.355.957, Marca AKT, color Blanco, Modelo 2007, servicio particular, Motor N° 156FMIFXJ033727, CHASIS N° LLCJPP4046B509050.

Se ordenó oficiarle a usted para que tome atenta nota del mismo.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario